
RESOLUCIÓN GENERAL (CA)

1/2021 ✓

Convenio Multilateral. Entidades de Seguros y Profesionales Liberales. Precisiones para distribuir el 20% correspondiente a “oficina, administración, sede central, estudio y/o consultorio”

SUMARIO: *La Comisión Arbitral de Convenio Multilateral interpreta que en los casos de aplicación de regímenes especiales para entidades de seguros (art. 7° CM) y Profesionales Liberales (art. 10° CM), que tengan su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción, el porcentaje del 20% de los ingresos que correspondan por dichos conceptos deberá distribuirse de la siguiente manera:*

Entidades de Seguros en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Profesionales liberales: en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con el estudio, consultorio, oficina o similar, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

De tratarse del primer año de actividad o del primer año en que se produzca esta situación los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones

correspondientes.

Por último se aclara que más allá que una jurisdicción participe de la distribución del porcentaje del 20%, también participará de la distribución del 80% restante de los ingresos que también se distribuyan por el desarrollo de la actividad.

JURISDICCIÓN: Nacional
ORGANISMO: Com. Arbitral Convenio Multilateral
FECHA: 10/02/2021
BOL. OFICIAL: 24/02/2021

VIGENCIA
DESDE: 24/02/2021

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

La necesidad de interpretar aspectos relativos a la aplicación de los [artículos 7º](#) y [10](#) del Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que la presente resolución tiene como finalidad otorgar seguridad jurídica y hacer más eficiente la aplicación del Convenio Multilateral, dando certeza a los fiscos y contribuyentes en la adopción de criterios que posibiliten la solución de determinadas situaciones particulares.

Que se han presentado diversos casos concretos en los que se han verificado que los contribuyentes poseen

oficina, administración, sede central, estudio y/o consultorio en más de una jurisdicción, resultando necesario, por ello, precisar el criterio que deberá aplicarse en tales supuestos, para una razonable distribución del porcentaje del veinte por ciento (20%) establecido en los artículos 7° y 10 del Convenio Multilateral.

Que similar situación a la mencionada ha dado lugar, respecto del régimen especial establecido para las empresas de construcción en el artículo 6° del Convenio Multilateral, al dictado de la Resolución General N° 109/2004 por parte de esta Comisión Arbitral.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultad conferida a la Comisión Arbitral por el art. 24, inciso a), del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

RESUELVE:

Art. 1 - Interpretar que en los casos que resulte de aplicación alguno de los regímenes especiales previstos en los [artículos 7°](#) y [10](#) del Convenio Multilateral y el contribuyente tenga su administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina en más de una jurisdicción, deberá distribuir el porcentaje del veinte por ciento (20%) de los ingresos que correspondan por dichos conceptos, según el régimen especial que resulte aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

a. Artículo 7°: en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con la sede central y la administración, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

b. Artículo 10: en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos relacionados con el estudio, consultorio, oficina o similar, efectivamente soportados en cada una de las jurisdicciones involucradas.

Los gastos considerados en estos casos serán los gastos computables y no computables que surjan del último balance cerrado en el año calendario anterior al que se liquida, o los determinados en el período mencionado precedentemente si el contribuyente no practicara balance. Cuando se trate del primer año de actividad o del primer año en que se produzca la situación prevista en el primer párrafo del presente artículo, los ingresos se atribuirán en partes iguales entre las jurisdicciones correspondientes.

Art. 2 - A los efectos de definir el alcance de las expresiones "administración", "escritorio" y "oficina" será de aplicación lo dispuesto por la [Resolución General N° 109/2004](#) de esta Comisión Arbitral.

Respecto al término "sede central", a los efectos de la presente resolución, se entenderá que es el lugar o espacio físico de carácter permanente, donde se toman y/o ejecutan decisiones y/o acciones esenciales concernientes a la operatoria y/o actividad llevada a cabo por los sujetos referidos en el artículo 7° del Convenio Multilateral.

Art. 3 - El hecho de que una jurisdicción participe en la distribución del porcentaje del veinte por ciento (20%) correspondiente a la administración, sede central, estudio, consultorio y/u oficina, según el caso, no obsta a su participación en la distribución del ochenta por ciento (80%) restante de los ingresos a que también se le distribuyan ingresos por el desarrollo de la actividad.

Art. 4 - De forma.

TEXTO S/ RG (CA) 1/2021 - BO: 24/2/2021

FUENTE: RG (CA) 1/2021

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 24/2/2021

Aplicación: desde el 24/2/2021

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.